Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las fechas de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias carrespondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el luteresado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su cadocidad.

No obstante les exportaciones que se havan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también dereel 5 de julio de 1974 hasta la aludida fecha daran tambien derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos
en la norma 12, 2, a), de les contenidas en la Orden ministorial de la Presidencia del Gebierno de 15 de marzo de 1983
(Boletín Oficial del Estados de) 18). Para estas exportaciones
el plazo de un año para solicitar le importación comenzará a
contarse deede la fecha de publicación de esta Orden en el
Boletín Oficial del Estados.

Boletín Oficial del Estado.
Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contedos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que

Novene.—La Direction General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

miento de la presente concesión

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro-Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportacion.

22328

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Paraguera det, Norceste, S. A.», para la importación de tejidos de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Ilmo Sr. Vista la instancia formulada por la firma Para-guera del Noroeste, S. A., en solicitud de que le sea protro-gada la vigencia de la concesión de regimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 5 de julio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 15).

de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia erancelaria concedido a la firma «Paragüera del Norceste. S. At», por Orden de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importación de tejido de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo Sr. Director general de Exportación.

22329

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles por exportaciones previas de taminados plásticos decorativos.

limo Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la Empresa Metzelor Laminados Ibe-ria, S. A., solicitando el regimen de reposición para la im-portación de papeles por exportaciones, preglamente realizadas, de laminados plásticos decorativos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma "Metzeler Laminados liberia, S. A.", con domicilio en Burgos, polígono industrial de Camonal, carretora de Madrid-Irúa, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria, de papeles decorativos y de separación, de diversos gramajes y tonalidades (partida arancelaria 48.07.C.6). y papeles refuerzos (kraft sin encolar) también de diversos gramajes (P. A. 48.01.C.1), empleados en la fabricación de laminados plásticos decorativos, en placas y cantos, de 0.8 y 0.6 milimetros de espesor, de diversos colores aP. A. 49.07.B.3), previamente exportados.

Segundo —Se otores esta concesión para realizar emportacio-

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorrega con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan ejectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el Bo-letín Oficial del Estado, se beneficiarán del régimen de repo-sición, siempre que la Entidad concesionaria.

a) Hays' hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este regimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su Tabrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clata y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, de-biendo hacerse constar en toda la documentación hecesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de repósición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, Metzeler Laminados Iberia, S. A., deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que
haga constar el tipo de productes a exportar, haciendo mención
detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de
reposición: empleadas, en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación,
a fin de que en la préctica de la correspondiente reposición se
adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos,
atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración
vizentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su auténticidad, la Dejegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustán-dose a sua términos, serán sometidas a las Direcciones Ge-nerales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran-quicta arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de des-tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los damás países, valederas para obtener la reposición con franquicia aran-celaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen-de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soficiten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la expor-tación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de los mismos. En este cer-Orden empleadas en la labricación de los inismos. En este cer-tificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coin-ciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

.II Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que debera coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.